

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo lo previsto en el art. 8 de la ley 1561 de 2012 y en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 12 de la misma ley, previo a la calificación de la demanda, se Dispone:

Librar comunicación a la Secretaria de Planeación Distrital, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Agencia Nacional de Tierras), a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que certifiquen e informen si el inmueble de objeto de titulación de la posesión se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561/12.

Ofíciase, indicando la dirección del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria, el chip, y las cédulas de ciudadanía de las partes.

De igual manera, ofíciase a Catastro Distrital, con el fin de que allegue Plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la normatividad antes citada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez